Osorno, veintidós de abril de dos mil veintiséis.

VISTO:

En el **folio 1** comparece don **Rodrigo Nicolás Dussarrat Mayorga**, R.U.N. 18.851.863-K, chileno, soltero, con domicilio en calle Amador Barrientos N°2389 interior, Osorno, quien deduce **demanda de cese de goce gratuito de bien común proindiviso en contra de doña Paulina Del Rosario Torres Pérez**, R.U.N. 19.970.820-1, chilena, soltera, desconoce profesión u oficio, domiciliada en Arturo Prat N°872, Osorno, en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Refiere que en septiembre de 2021 decidieron junto con doña Paulina del Rosario Torres Pérez, adoptar un gatito. Se encargó de buscar activamente en redes sociales, revisando publicaciones y grupos de adopción, hasta contactar a Luis Acum Ojeda, conocido como “Piojo”, quien estaba regalando una camada. Dado que la demandada en la casa de sus padres en Ancud ya había un gato macho, en un comienzo consideraron adoptar una hembra para favorecer la convivencia; sin embargo, Luis le informó que las hembras ya estaban comprometidas y que solo quedaba disponible un macho de pelaje largo. Aceptó sin inconvenientes la adopción de ese gatito, a quien llamaron Perseo.

A esa fecha, Perseo tenía poco más de un mes. En ejercicio de tenencia responsable, decidió esperar el tiempo prudente para no separarlo prematuramente de su madre ni interrumpir su lactancia, privilegiando su bienestar por sobre cualquier apremio de traslado. Durante ese período, preparó meticulosamente su llegada: compró el arenero, arena sanitaria, platos y alimento adecuados a su edad, y organizó las recomendaciones iniciales de adaptación (espacio indoor, higiene, y rutina de alimentación) para recibirlo en condiciones seguras y dignas.

Cumplido ese tiempo, el 2 de octubre de 2021 concretó la adopción. Ese día coordinó con Luis el retiro material del gatito y trasladé a Perseo hasta el domicilio de la demandada, donde pasaría su primera etapa de adaptación, conforme habían conversado. Desde ese mismo momento asumió personalmente sus cuidados y los gastos regulares (alimentación, higiene y salud), lo que se refleja en los insumos adquiridos, en los mensajes de coordinación con el donante y en los comprobantes de compra de esa preparación. De este modo, la entrega y recepción del 2 de octubre del 2021 constituyen el origen cierto de su relación y responsabilidad directa respecto de Perseo.

Refiere que al momento de la adopción, residía en la casa de sus padres y Paulina arrendaba una cabaña junto a un amigo. Desde el inicio acordaron explícitamente que Perseo compartiría tiempo y cuidados en ambos hogares, con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

una planificación previa que dejaron registrada en sus conversaciones de WhatsApp: quién retiraba, quién entregaba, fechas tentativas y cualquier ajuste por trabajo, salud del gato o viajes. La idea fue siempre que el gatito se habituara a ambos entornos sin estrés, con rutinas estables de alimentación, arenero y descanso.

Durante el primer mes, Perseo permaneció en el domicilio de Paulina. Lo hicieron así porque en casa de sus padres no había experiencia con gatos indoor y quiso evitarles incomodidades mientras el felino consolidaba hábitos higiénicos en bandeja, ubicación del arenero y reglas básicas (no salir, horarios de comida, punto de descanso). Ese período inicial les permitió estandarizar rutinas y fijar parámetros de cuidado (tipo de arena, ración, horarios, cepillado por su pelo largo, y señalización de agua fresca), de modo que el traspaso posterior entre domicilios fuese previsible y seguro para él.

Pasado ese primer mes, implementaron un régimen de tenencia compartida equitativa, alternando el cuidado cada uno o dos meses, según calendario conversado. Le hacía cargo de traslados con transportadora y arnés, de proveer insumos (alimento, arena, bolsas sanitarias) y de informar el estado del gato con fotos y mensajes; al finalizar cada período, coordinaban entrega (comida restante, limpieza del arenero, observaciones de salud, eventuales citas veterinarias). Cuando Paulina viajaba a Ancud a ver a su familia, a veces la acompañaba, Perseo quedaba al cuidado de sus padres, quienes desarrollaron un fuerte cariño por él y se mantenían en contacto constante con él, remitiendo fotografías y avisos sobre su apetito, actividad y descanso. En esos lapsos, reponía alimento y arena, y se preocupaba de que el entorno se mantuviera indoor y sin riesgos.

Aun viviendo en domicilios separados, el co-cuidado fue estable y organizado: acordaron puntos de entrega (normalmente en uno de los domicilios), franjas horarias que evitaran el calor o el frío extremo, y precauciones durante el transporte (colocar una base impermeable en el asiento, paño o saco para confort, y pausas si el gato se agitaba). También convinieron criterios de emergencia: ante vómitos, diarrea, apatía o heridas, coordinaba la consulta veterinaria y asumía la logística; luego, informaba a Paulina con indicaciones médicas y boletas. Todo ello quedó documentado en los intercambios de mensajes, fotos y comprobantes.

Es importante precisar que este régimen de alternancia tuvo por objeto el bienestar de Perseo y su adaptación armónica a ambas residencias; no significó en momento alguno renunciar a su derechos ni transferir titularidad sobre el animal. Por el contrario, el acuerdo práctico de convivencia y cuidado en dos domicilios respetó siempre que mantuvo la responsabilidad directa sobre su salud, alimentación y condiciones de traslado, y que cualquier cambio de fechas o

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

ajustes de periodo se hacía por escrito (mensajería) y con causa objetiva (trabajo, viajes, olor a pintura en mi casa, controles veterinarios u otros eventos que pudieran afectar el confort y la seguridad del felino).

Indica que desde los primeros días asumió una tenencia responsable con Perseo: planificó controles, llevó registro de síntomas y fechas en sus chats y guardó comprobantes de todo lo relativo a su alimentación y salud. Cada conducta inusual —vómitos, decaimiento, cambios en el color de la nariz o en el apetito— motivó consulta veterinaria o, al menos, orientación profesional. Se ocupó de sus vacunas y desparasitaciones según la pauta recomendada, y procuró mantenerlo indoor para reducir riesgos (peleas, caídas, contagios), ajustando rutinas de limpieza del arenero y ventilación del espacio. En lo cotidiano, optó por un manejo respetuoso.

Al llegar a casa, vomitaba lo que comía; coordinó una consulta donde fue diagnosticado con desnutrición y destete temprano. Siguió al pie de la letra las indicaciones de la veterinaria: administración de medicación y leche materna artificial, con raciones pequeñas y frecuentes para evitar recaídas. Por su pelaje largo, instauró cepillados regulares —con peine y guante— para prevenir nudos y problemas dermatológicos; controló su hidratación complementando con alimento húmedo y leche descremada sin lactosa (atendiendo a la intolerancia típica de los felinos), y velé porque siempre tuviera agua fresca disponible. En cada episodio de malestar llevé un registro (horario, última comida, consistencia de las heces, estado del ánimo) para informar con precisión al veterinario y facilitar decisiones clínicas.

Entre los incidentes relevantes, el más grave ocurrió el 11 de mayo de 2022: Perseo ingirió una aguja con hilo, presentó malestar y vómitos y, aunque estaba en Puerto Montt, coordiné de urgencia la atención con la clínica. Su madre se hizo cargo del traslado, radiografías y gastos médicos; se mantuvo en contacto permanente con el equipo, validó la conducta expectante tras descartar otros cuerpos extraños y siguió el plan de dieta blanda y fármacos. Durante los días posteriores reforzó la inspección del ambiente (guardado de costureros, hilos y piezas pequeñas), y documentó la evolución con fotos, mensajes y boletas, que conservo como respaldo. Este episodio fijó un estándar de reacción clínica inmediata ante señales de alarma y confirmó el apoyo familiar en el cuidado de Perseo.

En marzo de 2023, frente a la noticia de un gato vecino con leucemia felina, tomóé la iniciativa de coordinar y costear exámenes FIV/FeLV para Perseo, a fin de descartar contagios y ajustar su pauta sanitaria si era necesario. Su prioridad fue, y siguió siendo, la prevención: no esperar a que aparezcan síntomas para

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

actuar. En paralelo, revisó con la veterinaria barreras sanitarias (no contacto con animales desconocidos, refuerzo de higiene) y calendarios de control.

La alimentación ha sido siempre un eje de cuidado. Investigó y priorizó marcas premium —como Bravery, Pro Plan y N&D Prime—, cuidando la transición paulatina entre alimentos para evitar gastroenteritis. Supervisó la calidad de las deposiciones, el brillo del pelo y el peso corporal, y ajustó raciones para proteger su salud renal y metabólica. Cuando por indicación veterinaria correspondía, incorporó alimento húmedo para mejorar ingesta hídrica; verificó fechas de caducidad, condiciones de almacenamiento del saco y, en períodos de calor, reforzó la ventilación y el acceso a agua.

Su vínculo con Perseo es profundo y constante. No tuvo experiencia previa con gatos, pero desde cachorro lo crió con un enfoque de respeto y crianza positiva. Duerme a su lado, se despierta alrededor de las 5–6 a.m. para su desayuno y le recibe con alerta, acercándose a olfatear su rostro antes de recostarse. En controles y vacunaciones, lo sostiene y lo calma; nunca le ha arañado ni mordido, lo que atribuye a la confianza que han construido. Se considera su “humano” y no su “amo”, y ese lenguaje refleja la manera en que lo trata. Familiares y amistades pueden atestiguar este lazo; de hecho, lo mencionó en los agradecimientos de su proyecto de tesis, como parte importante de su vida cotidiana y emocional. Conforme a los antecedentes que obran en nuestras conversaciones, mientras yo he mantenido siempre un trato cariñoso y atento, en ocasiones Paulina manifestó quejas por ruidos nocturnos e incluso reacciones indebidas hacia el animal; ante ello, reforzó su presencia y buscó minimizar factores de estrés en las etapas en que Perseo estaba conmigo.

Los traslados entre domicilios fueron un punto de especial cuidado. Perseo se asustaba: temblaba, vocalizaba y, a veces, se orinaba por el estrés. Para contenerlo, adaptó el transporte: transportadora con base impermeable, un saco de dormir o paño para confort térmico, detenciones breves si era necesario, y caricias y tono de voz calmado durante el trayecto. Procuró viajar en horarios templados, evité ruidos y paradas innecesarias, y al llegar reforcé su zona segura (arenero limpio, agua fresca, alimento medido y su lugar de descanso). Cuando la duración del traslado o el clima podían afectarlo, reprogramó o ajustó la logística anteponiendo su bienestar a su conveniencia. Todo lo anterior se documenta en fotos, mensajes y comprobantes que demuestran una línea de cuidado coherente y continua: atención veterinaria oportuna, prevención activa, manejo respetuoso del comportamiento, nutrición de calidad y medidas específicas para reducir el estrés del felino.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

Señala que el 2 de abril de 2025 correspondía, según el régimen de alternancia, entregar a Perseo a Paulina. Ese día experimentó una crisis de ansiedad intensa: días antes, ella le había dicho que “ya le había comprado sus platos y arnés”, algo que, por lo inusual y por venir precedido de frases donde insinuaba que “se lo quedaría”, interpretó como señal concreta de una futura no restitución. En vez de calmar la situación o darle garantías mínimas, Paulina reaccionó con agresividad, elevando el tono y descalificando sus aprehensiones. Temiendo perder definitivamente el contacto con Perseo, decidió no hacer la entrega esa tarde, con la sola finalidad de proteger el vínculo con su mascota y ganar tiempo para conversar con serenidad los términos del traspaso.

La reacción de Paulina fue hostil e inmediata: se presentó primero en la casa de sus padres y luego en su domicilio exigiendo la entrega, sin disposición a establecer una pauta segura de restitución ni a tomar medidas que redujeran su temor. Aquella conducta reforzó la percepción de riesgo: se acumulaban señales objetivas (compra duplicada de accesorios, discurso de apropiación exclusiva, interrupción de conversaciones previas), y no contaba con garantías de devolución frente a un eventual quiebre del acuerdo. En ese contexto, su decisión, que reconoce excepcional y motivada por el bienestar del animal, fue la de aplazar la entrega por unas horas, sin ánimo de desconocer la alternancia, sino para evitar un daño irreversible: que Perseo no le fuese devuelto nunca más.

Al día siguiente, 3 de abril de 2025, Paulina le escribió con un tono más calmado, asegurando que “todo volvería a ser como antes” y que respetaría la tenencia compartida. Confió en esa manifestación y restituyó a Perseo ese mismo día. Además, se disculpó por el aplazamiento de la víspera y, con el objetivo de reparar cualquier molestia, ofreció compensar su período con tiempo adicional a su favor, al menos un mes adicional; en otros intercambios incluso se planteó extenderlo a dos meses, como gesto de buena fe. Dejó expresa constancia de su voluntad de cooperación, del respeto al régimen de alternancia y de su interés en mantener un trato cordial centrado en el bienestar de Perseo por sobre cualquier diferencia personal.

Sin embargo, tras esa promesa de recomposición, Paulina se retractó de hecho: volvió a un trato despectivo, llegó a decirle que estaba “mal de la cabeza” y evitó toda conversación de seguimiento que les permitiera calendarizar con certeza la restitución al término del período compensado. Ante este cambio abrupto y para evitar escaladas, optó por no insistir en el contacto directo y esperó pacientemente a que venciera el plazo de dos meses que ella tendría a Perseo, confiando en que cumpliría la devolución conforme lo pactado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

Llegada la semana de la restitución, el 22 de mayo de 2025, Paulina le comunicó unilateralmente por WhatsApp que “se quedaría con Perseo”, rompiendo el acuerdo previo de alternancia vigente desde 2021 y desconociendo las compensaciones ofrecidas. Acto seguido, le bloqueó en WhatsApp y en llamadas, quedando cortados todos los canales de comunicación directa: no pudo responder ni pedir explicaciones, no hubo espacio para una mediación o para proponer soluciones neutrales (p. ej., un depositario temporal o un receptor judicial que certificara el estado del animal mientras se resolvía la disputa). Este cierre brusco de comunicaciones ocurrió mientras estaba en un consejo de profesores, situación que le afectó emocionalmente al punto de tener que retirarse del trabajo para recuperar estabilidad.

Intentó vías razonables y terceras personas para evitar el litigio: pidió a su madre, quien mantenía una relación previa de respeto con Paulina, que intercediera y buscara una salida dialogada. También fue bloqueada. Ante la negativa sistemática y el bloqueo de toda mensajería y llamadas, intentó el correo electrónico como último recurso escrito y trazable; también fue bloqueado o rebotado, dejando acreditada la voluntad de incomunicación total por parte de Paulina y, con ello, una retención material y comunicacional de Perseo sin título ni causa legítima que la ampare.

En suma, el incumplimiento se manifestó en dos planos complementarios: (i) quebrantamiento del acuerdo de tenencia compartida, que yo ratificó y cumplíió devolviendo a Perseo el 03-04-2025 y compensando con tiempo adicional y (ii) retención indebida a contar del 22-05-2025, consolidada por el bloqueo integral de canales (WhatsApp, llamadas y correo), que impidió cualquier restitución o la búsqueda de un arreglo. Todo ello se encuentra documentado con capturas de pantalla (mensajes con fecha y hora), registros de llamadas, y testimonios de familiares que presenciaron la hostilidad y el cierre de comunicación, corroborando que su conducta fue siempre cooperativa, orientada a proteger a Perseo y a cumplir la alternancia, y que la contraparte optó por apropiarse del animal y silenciar toda vía de entendimiento.

Agrega que luego de la negativa sostenida de Paulina a dialogar por canales habituales, y únicamente con el propósito de obtener la restitución pacífica de Perseo sin exponerlo a más traslados ni tensiones, el jueves 10 de julio de 2025 concurrió presencialmente a su lugar de trabajo (local de venta de pizzas) acompañado por su madre. Llegó de forma respetuosa, compró un producto y le pidió conversar brevemente para coordinar la entrega del gato, explicándole que su único interés era recuperarlo conforme al régimen de alternancia que habían mantenido por años y evitar así que el conflicto escalara. Paulina se negó

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

tajantemente a hablar y a entregar a Perseo; su jefe intervino y le conminó a retirarme, advirtiendo que llamaría a Carabineros. Ante esa situación, y para no generar incidente alguno, se retiró de inmediato junto a mi madre, dejando constancia de que su aproximación había sido pacífica, breve y orientada exclusivamente a resguardar el bienestar del animal y a cumplir con el acuerdo de entrega.

Pese a su retiro voluntario y a la ausencia total de hostilidad de su parte, Paulina presentó una denuncia de Violencia Intrafamiliar en su contra, derivada de ese mismo desacuerdo por la entrega de Perseo. Dicha denuncia ingresó ante el Juzgado de Familia de Osorno, asignándosele RIT F-1416-2025, con citación a Audiencia Preparatoria. En el mismo contexto, el tribunal decretó medidas cautelares consistentes en prohibición de acercamiento al domicilio, trabajo o lugares de asistencia habitual de Paulina, junto con prohibición absoluta de todo contacto (llamadas, WhatsApp, correo electrónico y redes sociales). Ha cumplido estrictamente todas esas medidas desde su dictación, no ha vuelto a intentar acercamientos de ninguna naturaleza y se ha sometido al procedimiento con la serenidad debida, en resguardo tanto de su posición como del bienestar de Perseo.

Este encadenamiento de hechos, gestión presencial pacífica con su madre para pedir la entrega, negativa a conversar, negativa a restituir, y posterior denuncia VIF con bloqueo total de comunicaciones— evidencia que su intención fue siempre cooperar, evitar conflictos y recuperar a Perseo por vías no confrontacionales; en cambio, Paulina optó por la retención sin título y por cerrar toda instancia de diálogo, judicializando un desacuerdo estrictamente civil que, hasta ese momento, había procurado resolver extrajudicialmente y con acompañamiento familiar.

Indica que la pérdida forzada del contacto con Perseo le ha provocado un dolor persistente que se manifiesta en lo emocional, cognitivo y físico. Desde el quiebre del acuerdo y la retención, comenzó a experimentar ansiedad sostenida, insomnio recurrente (dificultad para conciliar el sueño, despertares múltiples y sueño no reparador), dolores musculares de tipo tensional (cuello, hombros y espalda), jaquecas que le obligan a recostarse en la oscuridad, y dolores gástricos asociados a la angustia (acidez, náuseas y estrechamiento del apetito). Estos síntomas aparecen con mayor intensidad ante estímulos gatillantes (fotos, recuerdos o conversaciones sobre Perseo) y han ido configurando un cuadro que interfiere seriamente con sus actividades básicas del día a día.

En el plano emocional, he atravesado crisis nerviosas con llanto incontrolable, sensación de ahogo y taquicardia que le obligan a suspender lo que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

está haciendo. En momentos de máxima angustia, ha presentado autolesiones leves y pensamientos autolíticos que le alarmaron a su familia, llevándole a consultar de urgencia en psiquiatría. Como resultado, se fue indicada licencia médica psiquiátrica por tres semanas emitida por el profesional Dr. Gonzalo Lilayu Chavez, a contar del 18 de junio de 2025, y se le prescribió tratamiento farmacológico con Fluoxetina (antidepresivo) y Clotiazepam (ansiolítico), además de psicoterapia estructurada con sesiones periódicas de contención y manejo de crisis. He cumplido con el régimen de fármacos y controles, registrando boletas y recetas que adjunto como respaldo, junto con el comprobante de licencia pertinente.

Este deterioro emocional será ratificado mediante el informe psicológico de la profesional que le ha atendido desde el año 2025, a raíz del alejamiento de Perseo, situación que ha repercutido de manera directa en su funcionamiento laboral y académico.

Dice que es docente, y la combinación de ansiedad e insomnio se ha traducido en una disminución significativa de su capacidad de concentración, errores en la planificación de clases, un estado de hipervigilancia en el aula y un agotamiento intenso al término de cada jornada. En algunos días ha debido solicitar reemplazo o retirarse antes, producto de episodios de descompensación emocional, manifestados en temblores, náuseas y cefaleas, lo que no solo afecta su desempeño, sino también mi percepción de autoeficacia y su confianza profesional.

En el ámbito social, he tendido al aislamiento: evito reuniones, salidas y conversaciones en las que pudiera abordarse el tema, limitando sus interacciones a lo estrictamente indispensable para evitar desbordes emocionales.

El daño patrimonial es igualmente concreto y acreditado. Al emitir boletas de honorarios, la licencia de tres semanas no fue remunerada, lo que significó pérdida efectiva de ingresos. Para sostener el tratamiento, asumió costos directos: honorarios de psiquiatría, sesiones de psicoterapia, medicamentos, exámenes y traslados, además de compras asociadas al manejo del insomnio (infusiones, productos de higiene del sueño, etc.). Para cubrir estos gastos debió endeudarse, generando una carga financiera adicional que incrementa el estrés basal y perpetúa el ciclo de malestar. Todo ello se encuentra respaldado con boletas, comprobantes de pago, recetas y certificados médicos que acompañara.

A pesar del tratamiento, no existe cierre emocional posible mientras desconozca la situación actual de Perseo y se mantenga la retención. Vive un duelo suspendido: tristeza que no remite, ansiedad que vuelve en oleadas, rumiación constante sobre lo ocurrido y una incertidumbre que le impide avanzar.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

Ha incorporado hábitos de autocuidado (rutinas de sueño, higiene del descanso, pausas de respiración, registro de pensamientos) recomendados en terapia, pero su efectividad es limitada mientras no se restablezca la seguridad de que volverá a verlo o, al menos, exista un canal cierto para saber de su estado.

La pérdida del vínculo cotidiano, levantarme con él, alimentarlo en la mañana, recibir su saludo al llegar, ha erosionado su bienestar subjetivo de un modo que ningún sustituto consigue reparar.

Deja expresamente establecido el nexo causal entre la retención sin título y su afectación: antes de la negativa definitiva y del bloqueo integral de comunicaciones, podía ver y cuidar a Perseo conforme al régimen de alternancia; desde el 22 de mayo de 2025, esa posibilidad desapareció por decisión unilateral de la demandada, y con ello se instaló este cuadro de ansiedad, depresión e insomnio que le obligó a salir de sus funciones, a medicarme y a endeudarme. No se trata de un malestar abstracto: se mide en días de licencia, ingresos perdidos, copagos y tratamientos que he debido financiar, y en una merma real de su calidad de vida y proyecto personal.

Finalmente, toda la evidencia relativa a su daño emocional y patrimonial licencia médica, recetas, informes y boletas por atenciones y medicamentos, además de registros de sus ausencias y testimonios de familiares y colegas, será acompañada, para que el Tribunal aprecie directamente la gravedad y persistencia de este perjuicio, estrechamente vinculado a la retención indebida de Perseo y al bloqueo de toda vía de solución que he enfrentado desde entonces.

En cuanto al derecho, transcribe el artículo 567 del Código Civil y en tal sentido, se establece que los animales son bienes muebles semovientes. En virtud de esta disposición, Perseo es un bien susceptible de propiedad y, por ende, de acción reivindicatoria. Sobre Perseo existe una comunidad (copropiedad) nacida de la adquisición conjunta y la tenencia compartida sostenida en el tiempo (affectio societatis).

Cita el artículo 2305 y 2081 regla 2da. del Código Civil indicando que en este caso, la demandada está haciendo uso del animal con perjuicio del justo uso de su representado, excluyéndolo totalmente.

Igualmente cita el artículo 1317 inciso primero, primera parte señala “Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión…” dispone que ningún coasignatario está obligado a permanecer en la indivisión y que la partición puede pedirse en cualquier tiempo, salvo pacto pro indiviso que no puede exceder de cinco años, renovable una vez cumplido dicho plazo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

En ese marco, si el Tribunal estimare que ambos contribuyeron a la adquisición y cuidado de Perseo, pudiendo configurarse copropiedad, solicita en subsidio (sin perjuicio de mi acción principal de restitución):

Que se declare la comunidad y se ponga término a la indivisión adjudicándole la tenencia con las compensaciones que correspondan; o, en su defecto,

Que, si no se ordena el retorno inmediato a su favor, se regule judicialmente un régimen de uso alternado “semana por medio”, con punto de entrega neutral, estándares mínimos de cuidado y distribución de gastos por mitades, hasta que se resuelva definitivamente la situación del dominio.

Cita el artículo 655 del Código de Procedimiento Civil indicando que la demandada no tiene título especial alguno que le otorgue la exclusividad sobre Perseo; su tenencia actual deriva de una apropiación de facto tras el término de un turno de cuidado acordado.

La jurisprudencia ha reconocido que, a falta de acuerdo, corresponde a la justicia ordinaria resolver estas materias (Corte Suprema, Rol N° 20.273-2018), y que los animales de compañía, al ser seres sintientes (Ley 20.380 y Ley 21.020), requieren una regulación de su tenencia que respete el vínculo con sus dueños.

Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía: Esta ley establece el concepto de "tenencia responsable", definiendo las obligaciones de cuidado, alimentación, albergue, buen trato y atención veterinaria. La conducta de la demandada, al retener unilateralmente a Perseo y romper el acuerdo de tenencia compartida, podría ser analizada bajo esta normativa como un incumplimiento de las responsabilidades inherentes a la tenencia de un animal de compañía.

Una sentencia del 8º Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol C-1533-2021, en su considerando DÉCIMO CUARTO, señala: “DÉCIMO CUARTO: Que en relación a la inscripción de los animales, en el Registro Nacional de Mascotas a nombre de la demandada, en conformidad a la Ley 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, es necesario, señalar que esta inscripción, no acredita el dominio del animal, sino únicamente al responsable del mismo, así lo determina su artículo 1* N*1, en cuanto dispone en relación al objeto de dicho cuerpo legal al establecer: “Esta ley tiene por objeto establecer normas destinadas a: 1) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía…”. Luego en su artículo 10, prescribe que: “Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste, en los términos establecidos en el Título

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.” De esta manera, es posible concluir que el poseedor y el dueño de las mascotas pueden ser personas diversas.”

Por consiguiente, tratándose de la eventual inscripción de “Perseo” en el Registro Nacional de Mascotas a nombre de la demandada, corresponde precisar que dicha anotación tiene naturaleza administrativa e identificatoria: no acredita por sí sola dominio, no equivale a tradición ni genera presunción legal de propiedad. En armonía con la Ley N°21.020, su artículo 1° N° 1 centra el objeto en los derechos y obligaciones del responsable, y su artículo 10 distingue entre dueño y poseedor/cuidador, pudiendo ser personas diversas. La propiedad civil de una especie mueble —como un animal de compañía— se prueba por los modos de adquirir del Código Civil, especialmente por título y tradición; el registro, en cambio, facilita la individualización (p. ej., microchip) y sirve como medio de prueba de tenencia responsable, sin alterar el régimen de dominio.

En consecuencia, la inscripción no obsta al acogimiento de las pretensiones de restitución (si se declara dominio) o, en subsidio, a la declaración de comunidad y regulación del uso (cese de goce gratuito/alternancia “semana por medio”), por cuanto no constituye prueba suficiente de dominio y solo identifica a un responsable para fines sanitarios y de control conforme a la Ley N°21.020.

En definitiva, pide,

Que se declare que existe comunidad sobre el animal de compañía “Perseo” entre las partes.

Que se ordene el cese del goce gratuito y exclusivo que actualmente ejerce la demandada sobre dicho bien común.

Que, en consecuencia, se permita al demandante el uso y goce (tenencia) del animal en proporción a sus derechos.

Con costas en caso de oposición.

En el primer otrosí, en subsidio de lo principal y para el evento de no arribarse a un acuerdo inmediato, conforme a lo dispuesto en los artículos 653 y 654 del Código de Procedimiento Civil, solicita que, atendida la naturaleza del bien común, tratándose de un ser sintiente, según la Ley N°20.380, decrete la forma en que deberá administrarse el bien pro indiviso.

En particular, solicita se establezca un régimen de tenencia alternada (administración compartida) por períodos semanales, quincenales o mensuales, de manera tal que ambos comuneros puedan ejercer su derecho sobre el bien común y, a la vez, mantener el vínculo afectivo con la mascota.

Asimismo, solicita que, de estimarlo pertinente, designe un administrador pro indiviso, o bien fije reglas claras de entrega y retiro (días, horarios, lugar y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

forma), bajo apercibimiento de imponer multas u otras medidas idóneas en caso de incumplimiento, a fin de asegurar la efectividad del régimen.

En mérito de lo expuesto y normas legales citadas, pide acceder a lo solicitado, ordenando un régimen de tenencia alternada en los términos señalados, o en aquellos que el Tribunal estime más adecuados.

En el folio 5, consta notificación legal de la demanda.

En el folio 6, consta **contestación de la demanda**. En ella, la demandada Paulina Del Rosario Torres Pérez señala la demanda se funda en la supuesta existencia de una comunidad sobre un animal de compañía, un gato de nombre "Perseo". Sin embargo, es imperativo aclarar que no existe tal comunidad, que es ella, la dueña y poseedora exclusiva del animal. La relación afectiva que mantuvo con el demandante permitió una mera tolerancia en la tenencia compartida, la cual cesó legítimamente ante los hechos de violencia, infidelidad y negligencia que se detallarán.

Refiere ser ella quien detenta la inscripción oficial en el Registro Nacional de Mascotas (Ley 21.020) y quien ha asumido la totalidad de los cuidados y costos de mantención del animal desde hace muchos meses.

Indica que el año 2021, comenzaron con don Rodrigo una relación de tipo pololeo; que vivía en la ciudad de Osorno con un amigo, alejada de su familia que hasta el día de hoy viven en la comuna de Ancud, Isla de Chiloé. Con el correr del tiempo y en razón de la necesidad de estabilidad y apoyo emocional, sumado a que ya tenía la experiencia de crianza de un gato en la casa familiar de sus padres, tomó la decisión de adoptar un gato, el cual sería hembra, pensando en llevarlo también a la comuna de Ancud, donde debería compartir con el gato macho familiar.

En la tarea de búsqueda, fue auxiliada por don Rodrigo, quien se contactó con una persona que estaba regalando gatitos, tomó la decisión de que requería una gatita, pero ya habían sido regaladas al momento de “reservarla”, por lo que aceptó la adopción de a un gato macho.

Perseo, como fue bautizado el gato, llegó a principios de octubre del año 2021 a su domicilio, quien, en principio, por amor y en atención a la relación de pololeo que sostenía con el demandante, decidió compartir ciertas labores de cuidado, siempre teniendo en claro que el gato, tal como se había pactado desde la génesis de la decisión de adopción, sería de su propiedad.

A mayor abundamiento, don Rodrigo y su familia, no contaban con experiencia en la crianza felina. Al momento en que decido adoptar a Perseo, ambos eran estudiantes universitarios, por lo que compartían gastos del gato y pactaron que se turnarían mes a mes el hogar de residencia de Perseo,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

insistieron, solo como una experiencia que tenía lugar por la relación de pololeo que mantenían, siendo esto el eslabón fundante del acuerdo.

Los traslados fueron instancias de gran afectación para Perseo, quien se estresaba y sufría en cada viaje, esto determinaba que a menudo tuviera que desplazarme en el auto de la madre de don Rodrigo, para intentar aminorar el profundo estrés que le provocaba. Cabe destacar, que esto es reconocido por el demandante en su libelo.

Indica que, al culminar la relación, no obstante que desde un inicio, Perseo, fue su mascota, sabiendo que Rodrigo y su familia estaban encariñados con él, permitió que el cuidado alternado se mantuviera, siempre contemplándose que el gato era suyo y que las decisiones de sus cuidados eran tomadas por su persona, tal como se da cuenta incluso en los pantallazos de conversaciones que acompaña el demandante en su presentación.

El 29 de enero de 2025, recibió un mensaje inquietante vía aplicación WhatsApp de parte del demandante, en él, se le expresaba resumidamente que “había algo que le había querido decir hace mucho….quiero tener la custodia total de Perseo y que había sido un regalo para él”.

Esto fue confrontado inmediatamente por su persona, manifestando ”¿En qué momento fue un regalo para ti?”, para luego, sabiendo que podía venirse una suerte de “secuestro” de Perseo, procedió a bajarle el perfil a la situación y reafirmar que a las 18:30 debía ser devuelto a su cuidado.

A los 20 minutos, Rodrigo se retracta de esto, afirmando que su actual pareja había escrito esos mensajes.

Además, el acuerdo que tenían consistía en que Perseo permanecería en su domicilio de calle Arturo Prat N°872 y calle Efraín Vásquez N°840, ambos en la comuna de Osorno. Esto no fue respetado, pues unilateralmente, sin aviso ni consideración alguna por Perseo, el demandante se llevó a su gato a convivir con su actual pareja, lugar en que convivía con otro gato, con el cual peleaban recurrentemente, de hecho, se enteró de esto porque lo confrontó por unas heridas que encontró en el cuerpo de Perseo.

En abril de 2025, esta tolerancia de régimen alternado en los cuidados de Perseo se truncó irremediablemente, en efecto, le comuniqué a don Rodrigo que le había comprado un plato y arnés al gato, lo que fue interpretado por él como una amenaza a que no le volverían a entregar a Perseo.

El demandante dijo experimentar un proceso de estrés y otros malestares, no devolviendo a Perseo, sumado a que ella no sabía en qué lugar se encontraba viviendo su gato junto a Rodrigo, su actual pareja y el gato de ella.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

Esto dejó claro que no se podía confiar en la actitud cooperadora y respetuosa que debía tener don Rodrigo si quería mantener contacto con su gato.

Por lo anterior, tomó la decisión de terminar con el régimen de cuidados alternados que hasta ese entonces permití, en mayo de 2025.

El demandante afirma tener un vínculo profundo y constante con Perseo, lo cual no es cierto, desde mayo de 2025 no existe vínculo entre Perseo y Rodrigo, actualmente, supongo mantiene la crianza del gato de su actual pareja, pero, Perseo se acostumbró a estar en su casa, en su única casa y sin convivir con otro gato.

Don Rodrigo argumenta su necesidad en base a su supuesto actual estado de salud mental, pero, su gato no es ni puede ser considerado un insumo terapéutico en ningún sentido.

Refiere que desde que tomó la decisión de priorizar a Perseo, terminando con la posibilidad de que su gato permanezca en otro hogar, comenzaron una serie de actos en que se involucró la mamá y papá del demandante, en que le hablaban por distintas redes sociales e iban a su local en el que trabajo, con la excusa de comprar pizza, solo para insistir en que les permitiera compartir con Perseo, a pesar de que su propia madre reconocía el gran error que había cometido el demandante al retener a Perseo.

Por ello, se vio en la necesidad de presentar una denuncia por violencia intrafamiliar, ante el Tribunal de Familia de Osorno, la que se sustanció como RIT F-1416-2025, se me asignó un abogado del Centro de la Mujer Provincia de Osorno, el cual fue desvinculado por esta institución antes de su audiencia preparatoria, lo que determinó que su denuncia fuera desestimada, pues, no asistió nadie en su remplazo.

Indica que la pretensión del actor adolece de vicios jurídicos insubsanables que impiden su acogimiento, conforme a los siguientes fundamentos de derecho:

1. Inexistencia del presupuesto de la Comunidad (Art. 2304 del Código Civil): La acción de cese de goce gratuito del Artículo 655 del Código de Procedimiento Civil exige, como requisito de existencia, que la cosa sea común. La comunidad nace de un hecho, un contrato o la ley, y en este caso, el actor no ha acreditado un título que acredite la existencia de la comunidad. La jurisprudencia reciente ha sido categórica al señalar que la convivencia afectiva y los acuerdos de cuidado mutuo no constituyen título de dominio ni reconocimiento de comunidad. Al no existir comunidad, el actor carece de la calidad de "interesado" y, por ende, de legitimación activa para accionar.

2. El límite de la Sintiencia Animal y el Bienestar del Espécimen: Si bien el Código Civil clasifica a los animales como cosas muebles, la normativa especial

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

de la Ley 20.380 y la Ley 21.020 les otorga el estatus de seres sintientes. El ejercicio de cualquier derecho de propiedad sobre un animal de compañía encuentra su límite en el bienestar del mismo. La jurisprudencia ha determinado que la estabilidad emocional y física del animal prima sobre las facultades del dominio. En la especie, un régimen de "turnos" o administración compartida sometería al animal a un maltrato indirecto por inestabilidad ambiental y estrés, lo cual es jurídicamente improcedente bajo el prisma del derecho animal moderno.

3. Incompatibilidad de la Acción y Fraude de Etiqueta (VIF): El actor pretende utilizar una acción civil de comunidad para regular un "régimen de tenencia", materia que es de competencia exclusiva de los Tribunales de Familia. Además, esta acción constituye un ejercicio de violencia vicaria, pues busca forzar un contacto con su representada, lo que perpetuaría el hostigamiento y la violencia de género denunciada.

4. Presunción de Dominio (Art. 700 del Código Civil): Dice detentr la posesión material y el registro oficial del animal, lo que la hace dueña presunta mientras el actor no acredite un mejor derecho, carga probatoria que no ha satisfecho en su libelo pretensor.

En el evento de considerarse la existencia de una comunidad, la pretensión de "administración compartida" o "tenencia alternada" es improcedente por dos razones fundamentales:

1. Bienestar Animal: Los animales son seres sintientes. Se acreditará que el animal "Perseo" sufre cuadros de estrés severo, lesiones físicas y alteraciones conductuales cada vez que es sometido a traslados o queda bajo el cuidado del demandante, quien ha demostrado negligencia en su tenencia.

2. Violencia Intrafamiliar (VIF): Existencia de causa por VIF en el Juzgado de Familia de Osorno (RIT F-1416-2025). El demandante utiliza la figura del animal como una herramienta de hostigamiento, acosando a su representada en su lugar de trabajo bajo el pretexto de ver al gato. Acceder a la demanda implicaría vulnerar la seguridad de la víctima.

Pide tener por contestada la demanda, y, en definitiva, rechazar la demanda en todas sus partes, con expresa condena en costas.

En el folio 8 consta **audiencia de contestación y conciliación**, la que no se produce.

En el folio 10 se recibe la causa a prueba.

En el folio 32 se cita a las partes a oír sentencia.

EN RELACIÓN Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el **folio 10** se recibió la causa a prueba y se fijaron como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

1. Efectividad que el demandante don Rodrigo Dussarrat Mayorga y la demandada doña Paulina Torres Pérez, sean dueños en común del gato “Perseo” descrito en la demanda. Hechos que lo constituirían.

2. Efectividad que la demandada doña Paulina Torres Perez ha tenido la tenencia de “Perseo” de manera exclusiva, fechas y demás circunstancias. Hechos que lo constituirían.

3. Efectividad que la demandada goza de un título especial que la habilita para gozar de la tenencia exclusiva del gato “Perseo”; hechos que lo constituirían.

SEGUNDO: Que, la parte demandante acompañó los siguientes medios probatorios.

Documental de folios 1 y 20:

1. Print de pantalla de Certificado veterinario y carnet de salud de mascota, con gastos y pagos asociados.

2. Set de 163 capturas de pantalla de WhatsApp entre demandante y demandada desde enero del 2022 a mayo del 2025, en los cuales se acredita la tenencia compartida de Perseo y la dinámica que mantuvieron hasta abril del 2025, desde el número de teléfono de la demandada N°+56 9 85412768

3. Comprobantes de transferencias y boletas de compra de alimento (marcas Bravery, Pro Plan).

4. Comprobantes de gastos veterinarios (urgencia aguja, exámenes leucemia, vacunas).

5. Set de 9 captura de pantalla de conversación de WhatsApp entre el demandante, don Rodrigo, y quien le regaló el gato Perseo, don Luis Acum, correspondiente al número +56 9 3762 6019.

6. Copia Licencia médica psiquiátrica y recetas (Fluoxetina, Clotiazepam) que acreditan el daño psicológico del demandante de agosto de 2025.

7. Copia de 2 bonos de atención psicológica de agosto y septiembre de 2025.

8. 26 Fotografías que demuestran el vínculo afectivo y el estado del animal bajo el cuidado del demandante, y 2 print de pantallas de conversaciones entre el demandante y la demandada en las cuales comparten fotografías de Perseo.

9. Declaración de donación de Mascota de don Luis Acum.

10. Ebook causa RIT F-1416-2025 del Tribunal de Familia de Osorno.

11. Informe de la Psicología doña Karla Francisca Jara Rios, cedula de identidad 18.491.095-0 respecto de las atenciones psicológicas del denunciado don Rodrigo Dussrrat de fecha enero 2026.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

12. Correo electrónico enviado con fecha 24 de mayo de 2025 enviado desde el correo rodrigomayorgad@gmail.com al correo paulina.torres.gab@gmail.com.

Testimonial de folio 23:

Declararon los testigos don Yovanny Dario Ojeda Cadenas, R.U.N.17.998.059-2; don Luis Alonso Acum Ojeda, R.U.N.17.290.518-8; de doña Jessica Verónica Dussarrat Bustos, R.U.N.11.686.613-7 y doña Natalia Belén Silva Zapata, R.U.N.20.098.009-3.

Absolución de posiciones de folio 28:

Declaración de doña Paulina Del Rosario Torres Pérez.

TERCERO: Que, la parte demandada acompañó los siguientes antecedentes probatorios para refutar la acción pretendida:

Documental de folios 6 y 24:

1. Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Mascotas a nombre de Paulina Torres Pérez.

2. Boletas de gastos veterinarios y alimentación.

3. Pantallazos de conversaciones entre la demandada doña Paulina Torres Pérez, el demandado y su madre doña Jessica Verónica Dussarrat Bustos

4. Comprobante de algunos gastos y póliza de seguro de Perseo, pagados por la demandada.

5. Certificado inscripción de Perseo en registro nacional de mascotas a nombre de la demandada doña Paulina Torres Pérez.

Testimonial de folio 18:

Comparecen los testigos doña Pamela Ariana Cárdenas Matamala, R.U.N.14.085.156-6 y don Marco Antonio Fontealba Retamasl, R.U.N.17.606.445-5.

Absolución de posiciones de folio 30:

Declaración de don Rodrigo Nicolás Dussarrat Mayorga.

CUARTO: Que, el onus probandi, o simplemente “la carga de la prueba”, jurídicamente, es el conjunto de reglas que permite determinar en un caso concreto, quien debe probar un hecho que se alega en juicio. La regla del onus probandi respecto de las obligaciones en nuestro derecho civil, está establecida en el artículo 1698 inciso 1º del Código Civil: “Incumbe probar las obligaciones o su extinción, al que alega aquellas o éstas”. Es decir, quien alega un hecho, debe probarlo. Esta norma es de derecho común, lo que quiere decir que se aplica a todo tipo de juicios o procedimientos, y que, por el contrario, sólo si existe una norma especial referida al onus probandi aplicable a algún de procedimiento,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

podrá dejarse de lado lo establecido por el artículo 1698 del Código Civil, no existiendo en el presente caso, una norma especial que altere la carga probatoria.

En concreto debe entenderse controvertida la existencia de la comunidad de bienes a que alude el actor sobre el inmueble materia de autos, así como al uso y goce gratuito que se esté realizando con el bien.

QUINTO: Que, por tanto, lo primero que debe constatar el Tribunal es que la mascota es un bien proindiviso, es decir, se requiere probar que la mascota fue adquirida o aceptada por ambas partes con ánimo de copropiedad.

Al efecto, la parte demandante presentó el testimonio de Yovvanny Dario Ojeda Cadenas quien señaló es bien amigo de Rodrigo, que cuando eran pareja con Paulina manifestaron tener el gatito "Perseo", que entre los dos lo cuidaban, el cuidado era a medias, que vivía un tiempo en la casa de Rodrigo y cada cierto tiempo lo trasladaban a la casa de Paulina.

Refiere que los gastos los cubría Rodrigo porque Paulina era estudiante.

Más adelante, hablando de la dinámica responde que tenían "*la tuición compartida, entonces pasaba un mes con Rodrigo y un mes con Paulina*".

Respecto de la adquisición del animal, también presentó el testimonio de Luis Alonso Acum Ojeda quien refiere que a finales del año 2021 tenía cuatro gatitos para regalar, y por un amigo en común, el demandante se contactó con él…"*y tiempo después fue con su pareja a retirar el gatito. Después con el tiempo el mismo Rodrigo me fue mostrando como fue creciendo el gatito hasta que después dejó de tener información de él*."

Preguntado, contesta que "*cuando fue Rodrigo había dos gatitos, uno gris y el amarillo. Recuerdo que le gustó el amarillo y después con su polola se lo llevaron. En ese tiempo su pareja estaba muy feliz con el gatito*."

Declaró también la madre del demandante, doña Jessica Verónica Dussarrat Bustos quien señaló que "*si, ellos eran dueños en común de Perseo, decidieron adoptar un gatito porque había un amigo que estaba regalando gatito*."; "…*el primer hogar que tuvo fue casa de Paulian, sería como un mes más o menos y después lo llevaron a la casa de Rodrigo, como no vivían juntos se lo turnaban un mes cada uno. También se compartían los gastos de alimentación, veterinario, arena. En ese tiempo Rodrigo vivía en casa de sus papás, nosotros, así que yo estuve todo el tiempo viendo como era la situación de hecho yo los acompañaba a trasladarlo en vehículo, mi marido o yo hacíamos el traslado de Perseo*."

Finalmente declaró Natalia Belén Silva Zapata quien respecto del punto de prueba N°1 responde que "*se por Luis que Perseo nació el 02 de agosto de 2021 y fue adoptado en septiembre por decisión de Paulina y Rodrigo, fue Rodrigo quien hizo las gestiones correspondientes para que sea lo más seguro posible por*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

lo que se preocupó de que tuviera un baño correspondiente, alimento lo más nutritivo posible, en algún punto se le debió suplementar con leche materna y él también se encargaba de que estuviera sano y cómodo y por eso procuró adquirir todo lo necesario, decidió que ese primer mes se quedaría en casa de Paulina para que el pudiese preparar la casa de la mejor manera posible ya que como su madre había tenido gatitos ya ella podía ayudarle en eso porqué el era nuevo en esto. Luego de eso comenzó el régimen de llevar a Perseo a casa de Rodrigo y de Paulina de forma intercalada un mes por domicilio, fue un acuerdo de ellos de manera oral y éste al inicio incluía visitas de la otra persona al domicilio donde se encontraba Perseo para ver el estado del gatito."

De estos testimonios es posible colegir que, a partir de la existencia de una relación afectiva entre las partes, tanto demandante como demandada, en forma conjunta, decidieron la adopción de la mascota; si bien el demandante lo ubicó, a partir de ese momento, ambos compartieron los gastos de alimentación y de salud del animalito y también, alternadamente, su cuidado en los domicilios de uno y otro.

En este punto, según dispone el artículo 384 N°2 del Código de Procedimiento Civil, al tratarse de dos o más testigos contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales, sin tacha, legalmente examinados y que den razón de sus dichos permite atribuirles el valor de plena prueba.

En efecto, si bien, a folio 18, la parte demandada presentó dos testigos, juntos, no lograron desvirtuar los dichos de los testigos de la parte demandante.

En efecto, en primer lugar, una amiga y compañera de trabajo, doña Pamela Ariana Cárdenas Matamala quien respecto del punto de prueba N°1 respondió "*tengo entendido que la dueña es Paulina, que tenían visitas compartidas, pero el gato siempre era perteneciente a Paulina. De que yo conocí a Paulina* (desde hace casi dos años) *el gatito vivía con ella*"; más adelante responde respecto de la mascota: que se lo regalaron a Paulina, que la decisión de adoptarlo fue de ella; "*que lo que yo sé, es que se iban, era como se iba días con ella y los mismos días con él*.", que Paulina lo tiene de manera exclusiva porque siempre ha sabido que esta con ella y preguntada cómo ha tomado conocimiento de los dichos que ha señalado responde "por Paulina".

En segundo lugar, presentó al testigo Marco Antonio Fontealba Retamal, amigo de la demandada, quien comparte domicilio con ella. Respecto del punto de prueba N°1 responde "*bueno, como dice ahí, el 2021, ellos adoptan un gato, Perseo, eso más que nada, como conocimiento*."

Más adelante contesta que a su parecer Perseo es de Paulina, que ella toma la decisión de adoptarlo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

Luego, a la pregunta "*Para que diga el testigo si alguna vez Paulina manifestó que Perseo era de ambos, entendido como don Rodrigo y doña Paulina. Responde: Mientras estuvieron en relación, por la afectividad que había entre ellos, no sé si lo manifestaron, pero se daba de hecho ciertas cosas*."; "*cuando tienes una relación afectiva, con alguien tiendes a compartir ciertas cosas, ciertas responsabilidades, en este caso por Perseo.*"; "*los cuidados, los cariños, sobre todo, los cuidados siempre han sido más responsabilidad de Paulina, que ha sido más responsable*."

Contesta que Rodrigo no tenía la tenencia de Peseo y luego que si se quedaba Perseo algunos días con Rodrigo.

En definitiva, la primera testigo presentada por la parte demandada responde que lo que declara, lo sabe, por lo que la misma demandante le ha señalado, no por haberlo presenciado o por haber estado presente en la época en que la mascota fue adoptada y el segundo de los testigos, incluso se contradice con la teoría del caso de la parte que lo presenta, al indicar textualmente, "*ellos adoptan un gato, Perseo"* o, refriéndose a que el gato era de ambos señala *"pero se daba de hecho ciertas cosas."*

Es decir, estos dos testimonios no alcanzan a reunir los requisitos establecidos en el N°3 del artículo 384 del Código de Procedimiento Civil para desvirtuar los dichos de los testigos presentados por la parte demandante.

Incluso si no fuese así, en base al N°4 del artículo citado, en base al número de testigos presentados por la parte demandante, se les debe dar pleno valor probatorio.

SEXTO: Que, a mayor abundamiento, en concordancia con la prueba testimonial presentada, la parte demandante presentó en el N°1 del folio 1 registros de pagos a su nombre de gastos veterinarios y el N°2 del folio 1, conversaciones por WhatsApp con la demandada en los que se da cuenta que ambos comparten gastos de alimentación de la mascota, entre ellos, los de fecha 24 y 31 de enero de 2022, también el de 28 de marzo de 2022 o el de fecha 24 de noviembre de 2022 en que la demandante le avisa al demandado que quedaba poco alimento para el animal; más adelante, el 12 de diciembre de 2023 hay conversaciones entre las partes en que figura que el demandante le deja comida al gato, y las conversaciones de fechas 21 de agosto de 2023 y 31 de octubre de 2023 y 30 de noviembre de 2023 se refieren a los gastos compartidos entre las partes.

Respecto del cuidado del animal, queda constancia en la conversación de fecha 24 de abril de 2023 en los que la demandada le solicita al demandante la compra de arena; con fecha 27 de abril de 2023 o 24 de diciembre de 2024 dan

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

cuenta del traslado del gato al domicilio del demandante; luego con fecha 01 de junio de 2023, el traslado del gato a la casa de la demandada; también, las conversaciones de fechas 30 de agosto de 2023, 02, 06, 13 de septiembre de 2023 se refieren al cuidado compartido y las de fechas 15 de enero de 2025, 02 de abril de 2025 relativas a conversaciones sobre traslados del animalito a los domicilios de una y otra parte.

Estos documentos, por ser copias de instrumentos privados, en los que constan dichos de la parte demandada, no objetados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 426 inciso 2° del Código de Procedimiento Civil, que al tener el carácter de gravedad y precisión suficiente para formar el convencimiento, permiten tener por corroboradas las conclusiones señaladas en el motivo precedente respecto de la adquisición en comunidad de la mascota de nombre “Perseo”, la acreditación del financiamiento compartido de los gastos veterinarios , de alimentación y tenencia en uno y otro domicilio de las partes.

SÉPTIMO: Que, por su parte la demandada a folio 6, presentó como prueba de dominio la inscripción de “Perseo” en el Registro Nacional de Mascotas, conforme a la Ley 21.020. Sin embargo, si bien la Ley 21.020 establece un registro de mascotas, figurar como “responsable” en el microchip no equivale necesariamente a ser dueño exclusivo ya que este tiene fines de responsabilidad administrativa. Así lo ha sostenido la jurisprudencia, por ejemplo, en causa Rol C 7027-2024 del 24° Civil de Santiago de fecha 29 de octubre de 2024.

Misma conclusión se sigue con la documental presentada a folio 24, en cuanto al registro en la veterinaria “Vet´s home”, en la que se indica como propietaria de “Perseo” a la demandada en el certificado de vacunación de fecha 11 de abril de 2023 y 29 de julio de 2023, sin perjuicio de que la receta médica de fecha 08 de octubre de 2021 no indica nombre del propietario.

En definitiva, si bien la inscripción a que se hace referencia constituye una presunción legal de dominio, ésta logró ser desvirtuada como quedó asentado en los considerandos precedentes.

En tanto, la documental acompañada a folio 24 por la demandada consistente en conversaciones de whatsup entre las partes se refieren a fechas muy posteriores a aquellas vinculadas a la adopción y posterior tenencia y cuidado de la mascota y más bien, concernientes a la época en que comenzaron las desavenencias entre las partes, que culminaron con el fin de la relación sentimental y la negativa definitiva por parte de la demandada de volver a entregar a “Perseo” al demandante.

El resto de la documental, como el contrato de seguro a nombre de la mascota, son de fechas posteriores a mayo del año 2025, época en que las partes

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

concuerdan según se lee de sus escritos principales, se rompió la relación entre ambos.

OCTAVO: Que, habiéndose entonces establecido la existencia de una comunidad entre las partes sobre la mascota "Perseo", se ha solicitado la acción de cese de goce gratuito del artículo 655 del Código de Procedimiento Civil, el que señala: "*Para poner término al goce gratuito de alguno o algunos de los comuneros sobre la cosa común, bastará la reclamación de cualquiera de los interesados; salvo que este goce se funde en algún título especial*."

De acuerdo con la normativa señalada, para la procedencia de la acción de cese de goce gratuito es necesario entonces que se verifiquen los siguientes requisitos: 1. Que exista una comunidad entre las partes respecto de la cosa común que se reclama, 2. Que uno de los comuneros goce de manera gratuita de la cosa común, si participación de los demás propietarios y 3. Que no exista un título especial que justifique su goce gratuito.

Por su parte, los artículos 2305 y 2081 del Código Civil señalan, respectivamente: "*El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común es el mismo que el de los socios en el haber social*"; "*No habiéndose conferido la administración a uno o más de los socios, se entenderá que cada uno de ellos ha recibido de los otros el poder de administrar con las facultades expresadas en los artículos precedentes y sin perjuicio de las reglas que siguen: 1ª. Cualquier socio tendrá el derecho de oponerse a los actos administrativos de otro, mientras esté pendiente su ejecución o no hayan producido efectos legales. 2ª. Cada socio podrá servirse para su uso personal de las cosas pertenecientes al haber social, con tal que las emplee según su destino ordinario, y sin perjuicio de la sociedad y del justo uso de los otros. 3ª. Cada socio tendrá el derecho de obligar a los otros a que hagan con él las expensas necesarias para la conservación de las cosas sociales. 4ª. Ninguno de los socios podrá hacer innovaciones en los inmuebles que dependan de la sociedad sin el consentimiento de los otros*".

Al respecto, de la prueba aportada también se ha logrado acreditar que la demandada goza de manera gratuita la cosa en común sin que haya acreditado algún título especial que justifique dicho goce.

NOVENO: Que, en cuanto a la naturaleza del "goce": en el caso de las mascotas, la jurisprudencia ha evolucionado para entender que el "goce" no es económico (como cobrar una renta por el uso de una casa), sino que consiste en la compañía y el disfrute del vínculo afectivo (Rol C 15142-2023 del Sexto Juzgado Civil de Santiago de fecha 24 de octubre de 2024)

En efecto, aunque el Código Civil aún clasifica a los animales como "cosas corporales muebles semovientes" en el artículo 567 del Código Civil, los tribunales

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

civiles están aplicando un enfoque de sintiencia basado en la Ley 21.020 que establece la tenencia responsable de animales, reconociendo implicítamente a los animales como seres vivos que sienten al garantizar su bienestar, salud y protección contra el maltrato y el abandono y definiendo obligaciones de cuidado para evitarles sufrimiento innecesario, dolor o crueldad y la Ley 20.389 que establece las bases para reconocer a los animales como seres vivos y sensibles.

Así las cosas, al ser los animales, y en el caso de “Perseo”, un ser sintiente que genera lazos afectivos, el cese de goce gratuito se traduce en el establecimiento de un régimen de tenencia compartida (por ejemplo, semanas alternadas), en lugar de ordenar la venta del animal para repartir el dinero (lógica de partición tradicional) (Rol C 15142-2023 del Sexto Juzgado Civil de Santiago de fecha 24 de octubre de 2024)

Al efecto, se hace necesario que, ante la falta de una legislación especial para familias multiespecie, deben realizarse “ajustes procesales” para que la protección de la mascota, como ser sintiente y procurando su bienestar, sea efectiva dentro del marco del juicio civil.

Por lo anterior, es que se fijará un régimen de cuidado compartido entre los copropietarios durante un mes completo cada uno, comenzando por el demandante, a partir del tercer día siguiente a la fecha en que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia.

Y visto lo dispuesto en los artículos 1698 y siguientes, 144, 160, 170, 254, 342, 384 regla segunda, 426, 428 y 655 del Código de Procedimiento Civil, artículos 567, 582, 608, 655, 1698, 1702, 1712, 2081, 2305 del Código Civil, Ley 21.020, Ley 20.389, se resuelve:

I. Que se acoge la demanda, en cuanto se decreta el cese de uso gratuito de **Paulina Del Rosario Torres Pérez**, R.U.N. 19.970.820-1, respecto del gato de nombre “Perseo”, de propiedad del actor y de la demandada.

II. Que, en consecuencia, la tenencia de la mascota deberá ser compartida por sus copropietarios, durante el periodo de un mes completo para cada uno, de manera alternada, comenzando por el demandante, lo que deberá cumplirse dentro del tercer día siguiente a la presente sentencia cause ejecutoria.

Se dispone que la entrega deberá ser realizada en la guardia de la Primera Comisaría de Carabineros de Osorno quienes deberán velar por el traspaso pacifico de la mascota. Al efecto, sirva la presente sentencia como suficiente oficio remisor.

II. Que no se condena en costas a la demandada por haber tenido motivo plausible para litigar.

Notifíquese a las partes mediante correo electrónico.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX

ROL C-331-2026

Dictó don **Guillermo Francisco Olate Aránguiz**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras de Osorno

Guillermo Francisco Olate Aránguiz
Juez
PJUD
Veintidós de abril de dos mil veintiséis
10:55 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXWXCDXRXYX